	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	57 de 59


**PROCURADURIA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA  
VALLEDUPAR - CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
ACTA No. 322**

**RADICACIÓN No. 1480 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017**

**Convocante (s):** INGRID JOHANA SUÁREZ PEREZ  
**Convocado (s):** DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN), FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA y AURORA SÁNCHEZ MARRIAGA  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Pretensión:** NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO QUE SUSPENDIÓ EL 50% DE LA PENSIÓN POST – MORTEM DEL SEÑOR RAFAEL ENRIQUE AROCA VILLAR, ESPOSO Y COMPAÑERO PERMANENTE DE LA CONVOCANTE  
**Cuantía:** \$42.680.990.00

En Valledupar – Cesar, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las cinco y quince de la tarde (5:15pm), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: Doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.503.973 expedida en Pelaya – Cesar y tarjeta profesional número 238.942 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la parte convocante, según poder otorgado legalmente ante autoridad competente el cual se encuentra arrimado al expediente y quien se encuentra legalmente reconocido mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2017; y, el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000136 de mayo 15 de 2008, documentos éstos que se aportan al expediente. Se deja constancia en este estado de la diligencia que la convocada FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA y la señora AURORA SÁNCHEZ MARRIAGA no comparecieron ni se recibió ninguna clase de excusas o solicitud de su parte. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerle personería jurídica al apoderado judicial de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR y declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: “Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de Petición de conciliación

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	58 de 59


**CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 322 – Nov. 20/17. - 2 -**

extrajudicial de la referencia.” Acto seguido la intervención del señor apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: “De acuerdo al acta del Comité de Conciliación No. 480 del 16 de noviembre de 2017, emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, esta Instancia administrativa decide acogerse en todas sus partes al concepto emitido, al cual se hizo referencia dentro del acta, y por ende **NO CONCILIAR** las pretensiones del convocante, por Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, toda vez que la Secretaría de Educación del DEPARTAMENTO DEL CESAR, expidió las resoluciones Nos. 000458 del 4 de febrero, 000867 del 21 de febrero, 002984 y 002983 del 9 de mayo de 2017, actos administrativos por medio de los cuales se reconoció la pensión de sobreviviente, el seguro por muerte, es decir dicha sectorial realizó todos los trámites establecidos por la ley (Decreto 2831 de 2005), pero en consideración, a que la Fiduprevisora le solicitó a este ente territorial se modificarán las resoluciones de reconocimiento de las prestaciones sociales y se dejara en suspenso lo que le corresponde a la cónyuge, por existir pluralidad de solicitantes, se suspendió el pago de la prestación hasta que la justicia ordinaria defina el mejor derecho. Lo anterior de acuerdo a todos los argumentos plasmados en la referenciada acta del comité de la cual apporto fotocopia auténtica para que obre como prueba dentro del expediente, constante de cinco (5) folios, donde se expresa la parte motiva de la decisión.”

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Procurador Judicial, teniendo en cuenta lo expuesto por el señor apoderado judicial de la convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, en el sentido de no presentar ninguna fórmula conciliatoria de acuerdo a lo decidido por el comité de conciliación, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena que el expediente permanezca en secretaría por el término de tres (3) días hábiles con el fin de que la entidad convocada FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA y la señora AURORA SÁNCHEZ MARRIAGA, que no compareció se pronuncie si lo estima pertinente, así mismo se ordena la expedición de la constancia de ley y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, en el término ordenado por la norma.. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída, siendo las cinco y treinta de la tarde (5:30pm).

  
**JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO**  
 Procurador Judicial II Administrativo

  
**HERNANDO GÓNGORA ARIAS**  
 Apoderado Judicial Convocante

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	59 de 59

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 322 – Nov. 20/17. - 3 -

  
**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR

  
**CLAUDIA PATRICIA DAVID MUÑOZ**  
Sustanciadora